



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUBSECCIÓN "B"

Magistrado sustanciador: Luis Gilberto Ortegón Ortegón

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veinte (2020)

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Expediente</b>           | 25000231500020200023600                                  |
| <b>Autoridad expedidora</b> | Alcalde del Municipio de Anapoima                        |
| <b>Medio de control</b>     | Control de legalidad Decreto 097 del 22 de marzo de 2020 |

El magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales procede avocar conocimiento del presente asunto previa las siguientes

## CONSIDERACIONES

### Antecedentes

A través del Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la república declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

En virtud de lo anterior, el señor alcalde del Municipio de Anapoima - Cundinamarca expidió el Decreto 097 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual en un estado excepcional por la calamidad pública generada por la pandemia COVID 19, declaró la urgencia manifiesta para contratar únicamente obras, bienes y servicios necesarios para atender y superar situaciones directamente relacionadas con esa pandemia.

Si bien es cierto que, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20- 11521 y PCSJA20-11526 de esta anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura se suspendió los términos de las actuaciones judiciales y estableció algunas excepciones, dentro de las cuales no contempló este medio de control, también lo es que, mediante Acuerdo PCSJA20-11529 25 de marzo de 2020 *«Por el cual se establece una excepción a la*

suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos» se resolvió:

*«ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.»*

Por tanto, al haberse reactivado los términos para conocer del control inmediato de legalidad de actos administrativos desde el 25 de marzo de 2020, era deber de las autoridades competentes remitir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo dichas actuaciones.

En consideración a lo anterior, la Alcaldía del Municipio de Anapoima - Cundinamarca mediante correo electrónico presenta para el trámite de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A.C.A) del Decreto 097 de 2020 *«POR MEDIO DEL CUAL DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE ANAPOIMA - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»* expedido por el alcalde de Anapoima.

Por reparto realizado el 30 de marzo de 2020 le correspondió a este despacho, el conocimiento del presente asunto.

### **Competencia**

Según lo dispuesto en el artículo 136 del C.P.A.C.A., *«Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.»*

De conformidad con lo señalado en el numeral 14 del artículo 151 del C.P.A.C.A., a los Tribunales Administrativos les corresponde conocer en única instancia *«Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.»*

Para tal fin, se precisa que el examen de control inmediato de legalidad se adelantará conforme al trámite previsto en el artículo 185 del C.P.A.C.A., el cual en el numeral 1 dispone que *«La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena».*

Finalmente, se resalta que para dar cumplimiento a la fijación del aviso contemplado en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA, y ante la situación de aislamiento preventivo obligatorio, ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y ante lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 *«Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de estado y en los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad»*, estima este despacho que la fijación del aviso en forma física en la Secretaría del Tribunal, no cumpliría la finalidad legislativa de la publicidad, ya que en razón a la precitada medida no hay afluencia de público a esta Corporación judicial.

Por lo anterior, se ordenará fijar el aviso sobre la existencia del presente proceso, ordenado en la disposición aludida, en la plataforma electrónica del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la cual se accede a través de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el ítem “tribunales administrativos”, “secretaría” y “aviso a las comunidades” – <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cundinamarca/> por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**Primero: Avocar** conocimiento del Decreto 097 de 2020 expedido por el alcalde del Municipio de Anapoima *«Por medio del cual declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Anapoima - Cundinamarca y se dictan otras disposiciones»*, para efectuar el control inmediato

de legalidad de que tratan los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 ,136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

**Segundo: Impartir** a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**Tercero: Fijar** por la Secretaría un aviso en la página web de la rama judicial:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunaladministrativodecundinamarca> sobre la existencia de este proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Además, se informará que las intervenciones se realizarán al correo electrónico: [lortegoo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lortegoo@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Cuarto: Invitar** a las Facultades de Derecho, Medicina, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y Ciencia Política de las universidades Nacional, Externado de Colombia, Libre, Pontificia Javeriana, de los Andes, del Rosario, Santo Tomás, de Cundinamarca, Distrital, Jorge Tadeo Lozano y El Bosque, que presten sus servicios en el departamento de Cundinamarca o en el Distrito Capital, y a demás expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación que por secretaría se libre por medios electrónicos para esos efectos.

**Quinto: Requerir** al alcalde del Municipio de Anapoima para que en el término de diez (10) allegue al plenario, los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Decreto 097 de 2020 y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable.

**Sexto:** Vencido el término de fijación en lista y probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este despacho judicial, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor.

**Séptimo: Comunicar** inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al alcalde del Municipio de Anapoima - Cundinamarca, al gobernador del

Departamento de Cundinamarca y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia del decreto objeto de control.

**Octavo:** La Alcaldía de Anapoima - Cundinamarca deberá publicar en su página web, las actuaciones relativas a este estudio de legalidad del Decreto 097 de 2020, tales como auto que avoca conocimiento y fallo.

**Noveno: Notificar personalmente** a través del correo electrónico al Agente del Ministerio Público, adjuntando copia del decreto objeto de control.

**Décimo:** Precisar que comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 «*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*» dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA. Por lo anterior, todas las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo electrónico:

Despacho magistrado sustanciador: [lortegoo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lortegoo@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Secretaria Sección Segunda: [scs02sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)

Comuníquese y cúmplase,

  
LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN  
Magistrado

LC